

Toluca, Estado de México, a 23 de abril de 2025

# DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

La que suscribe, **Diputada Nelly Brigida Rivera Sánchez**, de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 56, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38; 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS Y VEHÍCULOS OFICIALES UTILIZADOS POR LOS CUERPOS POLICIALES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MÉXICO**, en razón de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Por ello, la seguridad debe garantizarse con una visión integral que atienda las causas de la violencia y fortalezca las capacidades de las instituciones de justicia, tal como lo ha mencionado nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo

El **Plan Nacional de Desarrollo** pone énfasis en la seguridad desde la perspectiva de una "República segura y con justicia" donde se menciona que la inseguridad es un tema complejo y multifactorial, además se menciona que de acuerdo con la **Encuesta** 







Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024<sup>1</sup>, el 60.7% de la población considera la inseguridad como el principal problema del país.

A su vez, el Plan de Desarrollo del Estado de México en su eje 1. "Cero Corrupción y Gobierno del Pueblo para el Pueblo" menciona que: "el gobierno debe ser cercano al pueblo", asimismo indica que la falta de confianza en las autoridades ha ocasionado que las personas pierdan la fe en la capacidad de influir en las decisiones gubernamentales y hasta en la posibilidad de cambiar el curso de sus propias vidas y la del Estado.

En el caso del Estado de México, la confianza general de las 4 instituciones principales (Ministerio Público, Policía Estatal, Preventiva Municipal, y de Tránsito) apenas alcanza el 49%, mientras que las policías estatales y municipales se mantienen difícilmente por encima de los 50 puntos porcentuales.

### Percepción de confianza en las autoridades

En cuanto al *nivel de confianza*<sup>1</sup> en autoridades de seguridad pública, seguridad nacional, procuración e impartición de justicia en el estado de México, **39.3**% de la población de 18 años y más identifica que la *Policía de Tránsito* le inspira un nivel de confianza de *mucha o algo*.



Presentación Ejecutiva (México) 2024 1

 $\underline{https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024\_presentacion\_nacional.pdf}$ 



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Instituto Nacional de Geografía y Estadística [INEGI]. (2024a). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE): Presentación ejecutiva nacional. En *Información de Gobierno, Seguridad Pública E Impartición de Justicia*.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Secretaría de Finanzas del Estado de México. (2024a). Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 - 2029. En Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México

 $<sup>\</sup>frac{https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes\%20y\%20programas/23-29/PDEM\_2023-2029\_DIGITAL.pdf$ 





Mientras que, según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana<sup>3</sup>, para la primera quincena de marzo del 2025, de un muestreo nacional de **27 130 viviendas**, el porcentaje de la población de **18 años y más** que se sintió insegura en la **capital del Estado** fue del **76.1%**. En este mismo informe se presenta la puntuación de confianza que tiene la población en diversas autoridades, posicionando a las policías municipales en el 50%, mientras que las policías estatales alcanzaron el 56.3%.



A propósito de lo anterior, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG)<sup>4</sup> publicada en el 2023 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) detalla que la población mexiquense señaló, entre las 3 instituciones y actores públicos que les generan menor confianza, a los policías con un 28.8% a nivel estatal y con un 37.1% a nivel nacional.



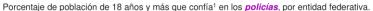
<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Instituto Nacional de Geografía y Estadística [INEGI]. (2025a). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU): Primer trimestre 2025. En Información de Gobierno, Seguridad Pública E Impartición de Justicia. <a href="https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2025">https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2025</a> marzo presentacion ejecutiva.pdf

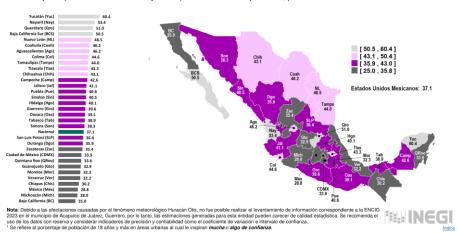
<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Instituto Nacional de Geografía y Estadística [INEGI]. (2024). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG): Presentación ejecutiva nacional. En *Información de Gobierno, Seguridad Pública E Impartición de Justicia*. <a href="https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/encig2023\_principales\_resultados.pdf">https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/encig2023\_principales\_resultados.pdf</a>











Ahora bien, el Estado de México enfrenta un panorama en el que la seguridad pública se ha convertido en una preocupación generalizada.

La fragilidad en la aplicación de la ley constituye uno de los factores más determinantes de la inseguridad en el Estado de México. La incapacidad para garantizar consecuencias jurídicas efectivas ante los actos delictivos genera un ambiente de impunidad que incentiva la criminalidad. Esta debilidad institucional se manifiesta en la baja eficacia para investigar y sancionar los delitos.

Las estadísticas revelan un panorama preocupante: la gran mayoría de los delitos en la entidad quedan sin resolver, siguiendo una tendencia nacional donde la mayoría de los casos no son esclarecidos. Esta alta impunidad alimenta un círculo vicioso donde los criminales operan con la confianza de que sus acciones difícilmente tendrán consecuencias legales, lo que deteriora progresivamente la percepción ciudadana sobre las instituciones de justicia.

Por otro lado, la penetración del crimen organizado en las instituciones de seguridad y justicia mexiquenses representa un obstáculo crítico para combatir la inseguridad, ya que la corrupción debilita la capacidad del Estado para proteger a sus ciudadanos; desde sobornos a agentes policiales hasta la cooptación de funcionarios de alto rango, la corrupción compromete la integridad de quienes deberían garantizar el orden público.

Casos documentados de exfuncionarios involucrados en desvío de recursos destinados a la seguridad pública evidencian la magnitud de esta problemática, mientras que la colusión entre autoridades y grupos delictivos facilita la operación de estos últimos y



morena



obstaculiza los esfuerzos legítimos por combatirlos, generando zonas donde el crimen actúa con protección institucional tácita o explícita.

Es por todo esto que nuestra Presidenta, la Dra. Claudia Sheimbaum, ha coordinado en conjunto con el Secretario de Seguridad, Omar García Harfuch, la Estrategia Nacional de Seguridad, la cual destaca entre sus objetivos "Fortalecer las capacidades de prevención y proximidad de las policías locales".

Por lo anterior, en 2024 la Titular del Ejecutivo Federal envió una iniciativa al Congreso de la Unión para modificar el artículo 21 de nuestra Carta Magna, misma que entró en vigor el 1 de enero de 2025. Dicha modificación sienta las bases para fortalecer a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para formular, coordinar y dirigir la Estrategia Nacional de Seguridad Pública así como fortalecer las operaciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indicando que este último "podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública"

Por otra parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala en su artículo 7, fracciones II, VIII y XIV, que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para formular estrategias en materia de seguridad pública; determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública e implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública.

Es en este punto, donde cobra especial relevancia atender a lo establecido en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública que es una guía de aplicación que estandariza, distingue y da identidad al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

En este tenor, es importante destacar que, precio a la reforma Constitucional del 2008 al Sistema Procesal Penal, la *Ley de Seguridad Preventiva del Estado de México* contenía dos artículos (34 y 35) que obligaban a las corporaciones de policía preventiva estatales y municipales a mantener esquema de uniformes distintos entre sí, pero equiparables y de diseño de vehículos con características homogéneas según su nivel y adscripción.

Con la abrogación de dicha ley en 2011, esta obligación se desechó también, y en su lugar se estableció un **Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana** que está facultado para coordinar a las entidades federativas y los municipios.





Para robustecer la necesidad de una nueva reforma, que armonice aspectos del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, es relevante señalar que, con base a los datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) 2024, en el segundo semestre de 2024 a nivel nacional, 14% de la población de 18 años o más que tuvo contacto con autoridades de seguridad pública, el 47.2% experimentó algún acto de corrupción. Por otro lado, en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, la percepción de la población alcanzó el 87.3% en el Estado de México.

Por ende, se debe implementar lo establecido en dicho Manual de Identidad y atender a las características, cromática, tipografía y otros elementos distintivos a los que deben ajustarse los uniformes, equipos y vehículos de seguridad pública en policías preventivos y de proximidad; lo anterior con el objetivo de brindar certeza y confianza en la ciudadanía respecto a los cuerpos policiales.

Cabe destacar, que durante la Décima Quinta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 11 de mayo del año 2023, se aprobó el siguiente **Acuerdo CESPEM/O-XV-11-05-2023/002**; mediante el cual se instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México coordinarse con la Secretaría de Seguridad del Estado de México **emitir** los **Lineamientos para la Adquisición de Vehículos** y Sistemas de Videovigilancia para los Municipios del Estado de México, mismos que fueron publicados el 7 de septiembre de 2023 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México; en estos se menciona que independientemente de la fuente de financiamiento se requiere cuidar la estandarización de las recomendaciones técnicas, gráficas y de diseño en la adquisición de los vehículos habilitados como patrullas, sin que esto afecte su ámbito de competencia.

Con las adiciones propuestas, es la **Secretaría de Seguridad** la autoridad estatal que, por sí mismo y en colaboración con el **Secretariado Ejecutivo**, tendrá la **facultad de expedir, reforzar y vigilar el cumplimiento** de los lineamientos de imagen institucional que el Manual de Identidad Nacional para Corporaciones de Seguridad Pública establece.

Concretamente, el **Artículo 16**, **apartado A**, **fracción XXVIII**, otorga al Secretario la atribución de "Emitir los acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rija las actividades de la Secretaría". Este precepto avala expresamente la expedición de manuales o instructivos (entre ellos, los de imagen institucional) y la normatividad necesaria para su aplicación y seguimiento.

Por otro lado, el **Artículo 16, apartado A, fracción I**: permite al Secretario "Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz





públicos... prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas..." y, si bien enfocado en seguridad, este poder general de "dictar disposiciones necesarias" se extiende a cualquier norma accesoria indispensable para la operación armónica del sistema, como lo es la homologación de imagen.

En síntesis, la presente iniciativa, en sintonía con el marco nacional (LGNSP y reforma al art. 21) y el Manual de Identidad, dota de herramientas normativas claras al Secretario de Seguridad estatal, al Secretariado Ejecutivo y a los municipios, para garantizar la implementación efectiva de la consolidación de una **imagen institucional homogénea** que fortalezca la **legitimidad** y la **confianza** en los cuerpos policiales, como elementos esenciales para la tranquilidad y la colaboración ciudadana, y elevar los estándares de profesionalización de las policías estatales y municipales.

Con ello, se asegura que los recursos federales y estatales se orienten no sólo al fortalecimiento técnico y operativo, sino también a construir una **imagen confiable** que legitime la función policial y contribuya de manera sustantiva a la **seguridad ciudadana**.

Para mayor ilustración de esta propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Seguridad del Estado de México				
Texto Vigente	Texto Propuesto			
Artículo 8. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública  I. a XII XIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; y XIV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la	I. a XII XIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;			





eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

aplicables, que permitan su homologación, identificación clara y fortalecimiento de la confianza ciudadana; y

**XV.** Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

**Artículo 16.** Son atribuciones del Secretario:

A. En materia de seguridad pública:

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Realizar en conjunto con las instituciones del sistema educativo del Estado de México públicas o privadas, el seguimiento y evaluación constante de acciones que impliquen la revisión e inspección de mochilas o bolsos al ingreso, durante su estancia o al salir, de los planteles escolares. Así como también implementar programas en materia de seguridad escolar en las instituciones públicas o privadas.

**XXXIX.** Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 16. ...

Α. . .

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Expedir los lineamientos o instructivos de aplicación, así como vigilar, colaboración en con Secretariado Ejecutivo, la observancia Instituciones Estatales Municipales de Seguridad Pública del cumplimiento a los lineamientos de imagen institucional establecidos en el **Identidad** Manual de para Corporaciones de Seguridad Pública, coordinar con los municipios instrumentación y, en su caso, imponer las sanciones o medidas correctivas de conformidad con las disposiciones aplicables.

XL. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública:

I. a VII. ...

VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública,

Artículo 20.- ...

I. a VII. ...

VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría;







remitiendo	la	info	rmación	qι	Jе
corresponda a	a la Se	creta	ría; y		
IX. Las dema	ás que	les	señalen	ésta	u
otras leyes de	la mat	eria.			

IX. En el ámbito de sus atribuciones, disposiciones incorporar en sus administrativas la obligación de acatar integramente los lineamientos imagen institucional emitidos por el Consejo Nacional, la Secretaría y el Secretariado Ejecutivo, y entregar anualmente un informe de cumplimiento ante el Consejo Estatal; y X. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.

Artículo 61. ...

I. a XVI. ...

**XVII.** Designar a los delegados que lo representen en las instancias de coordinación en los términos de esta Ley; y

XVIII. Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario de Seguridad.

Artículo 61. ...

I. a XVI. ...

XVII. Designar a los delegados que lo representen en las instancias coordinación en los términos de esta Ley: XVIII. Supervisar y coordinar con las demás instancias competentes implantación, tanto en las Instituciones Estatales como en los Municipios, de lineamientos de institucional, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, los acuerdos e instructivos emitidos por la Secretaría, y los ordenamientos jurídicos aplicables; y

XIX. Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario de Seguridad

Ley Orgánica Municipal del Estado de México				
Texto Vigente	Texto Propuesto			
(Sin correlativo)	Artículo 144 Septies. Cuando el ayuntamiento adquiera por cualquier			







concepto, 0 con cargo su presupuesto, equipamiento para las instituciones de Seguridad Pública y sus elementos, deberá homologarlo con los estándares de calidad, diseño y colores, así como especificaciones técnicas mínimas, del Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Toda propuesta de variación a estos requisitos deberá respetar los estándares generales de los diseños, el balizamiento y la imagen corporativa, establecidos por el Manual. Previa aprobación del cabildo, será sometida a aprobación por la Secretaría de Seguridad del Estado, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Los ayuntamientos y comités deberán incluir en las bases de la licitación correspondiente, posterior a su estudio de mercado, las especificaciones descriptivas de diseño y color del Manual de Identidad, que deberán aplicarse de manera uniforme a todos los proveedores y no restringir de forma injustificada la participación de empresas nacionales, pymes o cooperativas.

Todos los vehículos que sean requeridos para las instituciones de seguridad pública deberán inscribirse,







con las consideraciones técnicas del párrafo anterior, en el Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema COMPRAMEX que corresponda a los municipios.

Los ayuntamientos que lleven a cabo excepciones al procedimiento de licitación pública estarán a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública Del Estado De México Y Municipios, y a su Reglamento, en observancia de las especificaciones previamente establecidas y justificadas.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto.

### **ATENTAMENTE**

## DIPUTADA NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ PRESENTANTE





#### PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **adiciona** una fracción XIV al artículo 8, recorriéndose la subsecuente, una fracción XXXIX al artículo 16, recorriéndose la subsecuente, una fracción IX al artículo 20, recorriéndose la subsecuente, y una fracción XVIII al artículo 61, recorriéndose la subsecuente, todos de la **Ley de Seguridad del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a VI. ...

XIV. Coordinarse para establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales del Estado de México, incluyendo el balizamiento de su parque vehicular oficial, uniformes, insignias, logotipos, cromática y demás elementos relacionados con su identificación, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, esta Ley, y demás ordenamientos aplicables, que permitan su homologación, identificación clara y fortalecimiento de la confianza ciudadana; y

**XV.** Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Artículo 16. ...

**A.** ...

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Expedir los lineamientos o instructivos de aplicación, así como vigilar, en colaboración con el Secretariado Ejecutivo, la observancia en las Instituciones Estatales y Municipales de Seguridad Pública del cumplimiento a los lineamientos de imagen institucional establecidos en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, coordinar con los municipios su instrumentación y, en su caso, imponer las sanciones o medidas correctivas de conformidad con las disposiciones aplicables.





**XL.** Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 20. ...

I. a VIII. ...

IX. En el ámbito de sus atribuciones, incorporar en sus disposiciones administrativas la obligación de acatar íntegramente los lineamientos de imagen institucional emitidos por el Consejo Nacional, la Secretaría y el Secretariado Ejecutivo, y entregar anualmente un informe de su cumplimiento ante el Consejo Estatal; y

X. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.

Artículo 61. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Supervisar y coordinar con las demás instancias competentes la implantación, tanto en las Instituciones Estatales como en los Municipios, de los lineamientos de imagen institucional, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, los acuerdos e instructivos emitidos por la Secretaría, y los ordenamientos jurídicos aplicables; y

**XIX.** Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario de Seguridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **adiciona** el artículo 144 Septies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 144 Septies.- Cuando el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto, o con cargo a su presupuesto, equipamiento para las instituciones de Seguridad Pública y sus elementos, deberá homologarlo con los estándares de calidad, diseño y colores, así como especificaciones técnicas mínimas, del Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Toda propuesta de variación a estos requisitos deberá respetar los estándares generales de los diseños, el balizamiento y la imagen corporativa, establecidos por





el Manual. Previa aprobación del cabildo, será sometida a aprobación por la Secretaría de Seguridad del Estado, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Los ayuntamientos y comités deberán incluir en las bases de la licitación correspondiente, posterior a su estudio de mercado, las especificaciones descriptivas de diseño y color del Manual de Identidad, que deberán aplicarse de manera uniforme a todos los proveedores y no restringir de forma injustificada la participación de empresas nacionales, pymes o cooperativas.

Todos los vehículos que sean requeridos para las instituciones de seguridad pública deberán inscribirse, con las consideraciones técnicas del párrafo anterior, en el Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema COMPRAMEX que corresponda a los municipios.

Los ayuntamientos que lleven a cabo excepciones al procedimiento de licitación pública estarán a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública Del Estado De México Y Municipios, y a su Reglamento, en observancia de las especificaciones previamente establecidas y justificadas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial *"Gaceta de Gobierno"* del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se notificará a las autoridades pertinentes al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.

### A T E N T A M E N T E DIPUTADA NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ

